

JUL. 1877

Sr. José Medina

DEFENSA

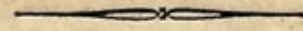
DE LOS REOS

SERJIO NAVAJAS Y FÉLIX GARNICA

PRONUNCIADA ANTE EL TRIBUNAL DE PARTIDO DE OROURO

FOR EL ABOGADO

RODOLFO S. GALVARRO.



LA PAZ

Imprenta de «El Ciudadano»—Dirijida por M. González—Calle del Illimani, N.º 31

1878.

01716

ADVERTENCIA.

Pocas personas no tendrán conocimiento del cruel asesinato perpetrado en la persona de Dn. Felipe Zaconeta, el día 3 de Enero de 1877 en la ciudad de Oruro, y todos, quizá, saben que ese crimen fué atribuido á los hermanos políticos de aquel. Como talvez *á priori* se ha condeñado á los acusados, lanzando sobre ellos el anatema de la sancion pública, doy á luz la defensa que pronuncié ante el Tribunal del Partido Judicial de Oruro, con el objeto de que los Majistrados de la Côte Suprema de la Nacion y la sociedad boliviana toda, suspendan su juicio y reflexionen sobre el asunto con su acostumbrada imparcialidad, alejando toda preocupacion que tuerza ese juicio. Publico tambien, y ántes que la defensa, sin comentario alguno, la «vista» del Sr. Fiscal Jeneral Dr. Lucas Palacios evacuada respecto del asunto, al cual le imprime nuevo jiro.

La defensa que pronuncié, no puede ni debe mirarse como la obra de un ejercitado y hábil abogado. A los veinte años, nada bueno puede producirse cuando la mano de la Providencia ha sido tan avara, que no ha dotádonos con la inmensa riqueza de una intelijencia clara y precóz. Al leerse la debe tenerse presente solo el fin, permitasenos decirlo, altamente noble que tenemos, de salvar la vida de dos hombres que quizá son inocentes.

RODOLFO S. GALVARRO.

VISTA DEL SEÑOR FISCAL JENERAL,

SR. PRESIDENTE Y VOCALES DE LA CÔRTE SUPREMA.

Responde:

La sentencia de fs. 41 del 2.º cuaderno ha calificado el delito de que se acusò à Serjio Navajas y Félix Garnica por homicidio voluntario, con circunstancias de asesinato perpetrado en la persona de Don Felipe Zaconeta, condenándolos à la pena impuesta por los artículos 479 y 507 del Código Penal, declarando haber existido premeditacion y hallarse incurso en lo previsto por los artículos 486 y 488 del mismo, además de la indemnizacion civil y pago de costas.

Interpuesto el recurso de casacion en tiempo oportuno à fs. 46, la esposicion de motivos presentada se funda en que la última ha sido impuesta sin existir plena prueba, deduciéndola únicamente de los indicios en que la sentencia se funda.

Se interpuso el recurso proponiendo alternativamente el ordinario de apelacion ó el de nulidad, y tanto el Tribunal de Partido de Oruro, como la Córte de aquel Distrito, en los autos de fs. 48 y fs 87 han conceptuado que solo correspondia el último.

A juicio de este Ministerio, es improcedente el recurso extraordinario, omiso el medio ordinario de apelacion, aun cuando las confesiones de los acusados se recibieron à fs. 147, 167, 164 vuelta, en Enero y principios de Febrero del corriente año y se señaló dia para el debate el 17 del propio Febrero, fs. 173 del mismo primer cuerpo, los encausados dedujeron el recurso de nulidad contra el decreto de acusacion que fué rechazado por este Tribunal Supremo en 24 de Marzo à fs. 192, y devuelto el proceso al Tribunal de Partido mandó su cumplimiento en Abril, segun aparece à fs. 194. Solo entónces quedó eje-

cutoriado el decreto de acusacion. La instruccion preparatoria para el debate se hizo despues, y aun cuando se estimase que ella principiò con la confesion de los acusados, fuè aquella interrumpida por el recurso de nulidad mencionado. En esta materia deben ampliarse y no restringirse los medios ordinarios que la ley franquea, y asi lo ha resuelto en dos ocasiones este Tribunal Supremo. Por consecuencia, procedia el recurso de apelacion y no de nulidad, sujetándose la especie á lo dispuesto en los articulos 45 y 83 del Decreto reformatorio del procedimiento de 20 de Marzo último. *☞ Mas si se juzgase en el fondo ha de tenerse presente que la prueba compuesta de indicios ó presunciones solamente, aun cuando estableciera certeza moral, es humanamente falible, pues las meras inducciones no presentan bastante garantia contra racionios temerarios ó conclusiones ilógicas exajeradas muchas veces á priori, sobre concurso casual de circunstancias ó indicios puramente conjeturales. De semejante prueba no puede hacerse depender la vida ó muerte de un individuo. Asi, los Códigos Bábaro Annoveriano de Wertemberg Baden y la Carolina, segun Mittermaur Frat de la prueba en materia criminal (páj. 406) no permiten pronunciar la última pena en semejante caso. Las pruebas para ello deben ser luce meridiana clarioris cual lo ha reconocido este Tribunal Supremo en auto de 24 de Diciembre de 1849, «Gaceta Judicial» páj. 628) ☞* Por lo espuesto debe casarse la sentencia acusada, especialmente cuando ella deduce las circunstancias características del asesinato, de sobre seguro y ferocidad en su perpetracion de meros indicios, y sustituirse con la pena de diez años de presidio, considerando el delito solo como homicidio voluntario en observancia de la ley de 3 de Noviembre de 1840.

Sucre, Noviembre 9 de 1877.

Lucas Palacios,

DEFENSA.

SEÑORES MAJISTRADOS DEL TRIBUNAL DE PARTIDO.

No puede ménos que causarme espanto el tener que levantar la voz en este recinto, para hacer la defensa de dos hombres acusados de un horrible crimen; mayor es mi asombro cuando pienso que es la primera vez que me ocupo de tarea tan espinosa.

Al considerar la magnitud de los deberes que me impuse, y para cuyo cumplimiento he puesto en juego todos mis débiles esfuerzos ejercitados en el campo de la dignidad y de la honradez, me pregunto: ¿puedo ser defensor? tengo acaso la suficiente versacion en asuntos como el presente para que puedan confiarse à mis conocimientos profesionales el honor y la vida de dos personas, bienes de suyo tan estimables? Si el objeto de esta defensa fuera, Señores, hacer que merced al talento é ilustracion de abogado, quede un crimen sin castigo, habria dejado caer tan grande peso sobre alguien que pudiera sostenerlo. Mas como se trata solo de que la reputacion de dos inocentes quede sin mançilla, tomé la defensa de los encausados, que con la conciencia tranquila y serena la frente, esperan en un lóbrego calabozo la justicia de los hombres.

En la sagrada mision del abogado hay deberes dulcìsimos que llenar; uno de ellos es defender al desgraciado victima de una calumnia, al que sin un consuelo, sin un amigo en el mundo, arrastra su miserable existencia vertiendo amargo y silencioso llanto. Al inaugurar las tareas que esta novilìsima profesion me imponia, presté un solemne juramento de cumplir todos estos deberes; en descargo de él y para tranquilidad de mi conciencia no quise escusarme cuando los acusados demandaban mi apoyo, puesto que así pareciamo, que cumpliera una de mis obligaciones; hacer de mis escasos conocimientos el brazo de los oprimidos.

Dicho esto, pasaré á examinar el proceso, procurando hacerlo con l6gica imparcialidad.

La base de la acusacion se funda en las declaraciones del indijena Collque, las que, si bien son uniformes en manifestar que conoci6 á los agresores, señalando á mis defendidos como á tales agresores, no lo á son cuando se trata de c6mo los conoci6, y de algunas circunstancias que despues haré notar.

En sus primeras deposiciones, que corren en el sumario, dijo simplemente que los conoci6 á la luz de la luna; mas tarde en las orales asegur6 haberlos conocido á la luz de una vela. Esta contradiccion flagrante para mí, ha sido esplicada, no por el testigo que debia hacerlo, sino mas bien por el señor Abogado de la parte civil, quien espres6 que Collque queria decir que los conoci6 á la luz de la luna y á la luz de la vela.

No quiero agregar nada respecto á este equívoco del indijena, que, digámoslo de paso, ha asombrado al público todo con su desemboltura estrañña á un habitante de los campos; me limito solo á apuntarlo, pues si largamente hablara sobre estos equívocos, que son muchos, me faltaria tiempo y cansaria la atencion de los señores Jueces y la del respetable auditorio.

Indicaré ahora una contradiccion que atenua la fuerza que pudiera darse al testimonio de Collque: en la primera deposicion que prest6 este testigo dice: que los agresores de su patron le introdujeron al comedor sacándole de la habitacion donde dormia y le amarraron allá con lazos dispuestos de antemano; en la última escrita, ratificada despues por las orales, asegura que le amarraron en la habitacion de D. Felipe Zaoneta. ¿Cuál de estas deposiciones es la verdadera? Si le amarraron en la habitacion de su patron ¿por qué no di6 gritos dándole así noticia de lo que pasaba para que se ponga en guardia contra sus asesinos, tanto mas, cuanto que sabia Collque, que D. Felipe Zaoneta tenia un revólver á su cabecera? Si el lazo que le ajustaba el cuello le hubiese impedido dar gritos de alarma, es claro que él habria dejado una huella marcada, que no se ha encontrado en el exámen médico. Si le llevaron al comedor para maniatarlo allí, es evidente que en el tránsito desde la habitacion donde dormia hasta el indicado comedor tenia tiempo mas que suficiente para dar noticia del suceso hasta á los vecinos. Esto no tiene duda.

Conocido el imperdonable mutismo de Collque ¿qué se puede deducir de él? ¿no es, señores, algo de complicidad ó encubrimiento? me parece que sí, sin conceder con esto, que mis defendidos tengan parte en el crimen materia del proceso.

Con ocasion de otro error de Collque, tuvo lugar un incidente bastante desagradable, él ya consta en el proceso por un escrito presentado, y por una protesta que se lee al pié de dicho escrito: hablaré nuevamente sobre el incidente y la protesta.

Cuando se pregunt6 á Collque, como podia conocer á los delinquentes estando vendado, el indijena afirmaba, sin dar la razón, decia: «los hé conocido», sin manifestar como. Ent6nces el señor Juez Relator, á quien no deseo herir, le sujiri6 la respuesta sin malicia quizá mediante otra pregunta de la que habilmente se aprovech6 el perspicaz testigo. No indicaré ya las preguntas y contestaciones que se cambiaron, porque ellas son demasiado conocidas y me gusta evitar repeticiones.

El Sr. Juez Relator coloc6 al pié del escrito ya indicado la predicha protesta: al tratar de ella tendré el placer de repetir lo que ya dije en uno

de los días de debate. Respeto y estimo al Sr. Velasco por razones que están al alcance de todos los que me escuchan; si hago memoria de ese incidente y la protesta originada por aquél, incidente y protesta que ocasionaron momentos poco gratos y acaloradas discusiones, es solo por dignidad personal. La protesta dice así:

«El Vocal suscrito impuesto de esta representacion dice: que protesta contra la falsa y calumniosa aseveracion que ella contiene en la parte del primer periodo del acápite tercero y que tiene á bien testarla».

«En cuanto á las demás falsas aseveraciones que contiene éste al escrito, el Tribunal sabrá apreciarlas á su debido tiempo. Respecto de los aperebimientos de que se hace mérito, está en la conciencia del Tribunal el motivo que la ocasionó».

En la representacion de que habla esta protesta, yo mismo busqué las pruebas que me convenciesen de que verdaderamente dijo el Sr. Velasco lo que se espresó en el escrito, mis patrocinados no tienen parte absolutamente en ella; por consiguiente todo lo que manifiesta el señor Juez Relator debió tomarlo como dirigido á mi persona, la que jamás se hará acreedora de tan bellos títulos como los que me regala el Sr. Dr. Benjamin Velasco.

Si no se me tratara tan ágramente, habría dejado que el señor Juez Relator califique como guste la enunciada representacion; mas como el silencio supondría quizá confesion de la falta, diré simplemente: que, cuando en una audiencia pública se leyó la protesta que me ocupa, dije: que no tenía intencion de calumniar al Dr. Velasco: que con motivo del incidente del primer debate, del que ya he hablado ántes, se me habia dado parte de que el Sr. Juez Relator habia confesado su equívoco, que la noticia de este hecho la recibí de una persona incapaz de faltar á la verdad, y que por tanto podíase acusar de calumniador, con la conviccion de encontrar las pruebas de mi inculpabilidad; pues es evidente, y si se me exija todavía lo probaré, que se me dió esa noticia, la que haciendo justicia á la honorabilidad del Sr. Juez Dr. Velasco, mereció mi enteró crédito.

Esto es, segun creo, bastante para salvár mi honor ofendido con el innmerecido título de calumniador que me obsequia el Sr. Velasco en su protesta.

Además de la contradiccion que he indicado y de los equívocos que debilitan el testimonio de Collque, considerando que es el solo testigo de cargo verdaderamente tal, estos equívocos y contradicciones, que por muy nimios que fueran serian de bastante importancia, hay varias deposiciones que destruyen las de Collque y hacen ver la inocencia de mis defendidos. Examinaré esas declaraciones con el sano criterio del hombre que no quiere engañar.

La primera es de Manuel Ramirez, quien dice: que cuando Collque hacia la relacion del suceso, manifestó no haber conocido á los agresores, que, segun creia aquél, eran dos ó tres.

La segunda de Catalina Barrientos manifiesta que Collque aseguró que solo por las sujestiones del Sr. Intendente de Policia, D. José Maria Vargas, habia manifestado lo que no era cierto, por lo que habia preguntádoles á Lindaura Reyes y á la testigo, si aun seria bueno apersonarse ante el Señor Juez de Instruccion y decirle la verdad del hecho.

La tercera es de Manuela Castellon, la cual dice: que cuando Da. Olegaria Zaconeta interrogaba á Collque sobre quienes eran los autores del

tan horrible crimen perpetrado en la persona de su padre, respondió aquel que no los había conocido y que á su juicio eran tres.

La cuarta de Lindaura Reyes espone lo que Catalina Barrientos, sobre que Collque decía que inducido por el Sr. Intendente de Policía falseaba los hechos, agregando que Collque dijo además, que el señor Comandante Jeneral «asegurándole que había recibido diez pesos de los acusados le convenció y que por esto había declarado en ese sentido». Son palabras testuales.

La quinta es de Felipe Fuentes, quien asegura que Collque dijo: que por medio del castigo y por las sujestiones que se le hacían por el Intendente de Policía Dr. Vargas, había declarado lo que no era cierto, por lo que decía el indio: «si sería bueno que haciendose escoltar fuera á decir la verdad.»

La sexta de Pantaleon Romano está conforme con la de Manuel Castellon.

La séptima de Eusebio Iñiguez dice: que á las preguntas que le dirijía el Sr. Ajente Fiscal Dr. Jenaro Quintanilla, contestó Collque manifestando que no conoció á los delinquentes que eran tres.

La octava de Felicidad Pagan, que está conforme á la anterior en las respuestas de Collque.

La novena de Sebastiana Camacho, es igualmente conforme con las dos anteriores. Agrega además la testigo que Catalina Barrientos la dijo: que Collque, merced al temor, declaraba de diversos modos, que solo amedrentado por las amenazas decía que Navajas y Garnica eran los autores del crimen, cuando no era así.

La décima de Pio Gutierrez, asegura que el indio Collque le comunicó «que había abierto la puerta á dos hombres que no pudo conocer».

Estas diez declaraciones que se han evacuado en contra, de la sola base de acusacion formada por las de Collque, hacen nacer algunas reflexiones.

El doméstico que á las reiteradas preguntas de su amo, ha contestado asegurando un hecho, éste no puede ménos que ser verdadero, mucho mas si se consideran las cualidades de aquél, tan sumiso á las reconvencciones, tan obediente á los mandatos. Si tenía Collque seguridad de haber conocido á los agresores ¿por qué no lo decía? ¿qué obstáculo era aquél que le impedía contestar con la verdad á tantas preguntas que se le hacían? Si había conocido á los asesinos de su patron, ¿por qué no lo manifestaba cuando Doña Olegaria Zaoneta le preguntaba con el acento imperativo de la que es dueño de su voluntad? ¿por qué no lo decía cuando se le amenazaba con hacerle flajelar sino descubria la verdad? por qué á todas estas amenazas y al espectáculo de los cabos de la Columna formados en disposicion de dar principio á la flajelacion ordenada, contestó negando siempre el hecho de haber conocido á los agresores? La respuesta no está téjosa: porque él no tenía conviccion de haberlos conocido. Y porque en fin, Señores Magistrados, encontramos que la primera declaracion de Collque dice: que los asesinos se introdujeron á la casa del damnificado sin saber cómo, ni por dónde; la segunda que Navajas y Garnica le ofrecieron diez pesos con el objeto de que les abra la puerta, amenazándole con la muerte en caso de negativa: que oyendo los golpes dados á ella la abrió, siempre impelido por las amenazas que le causaban tanto pavor? ¿Qué probaría, Señores, el hecho de que el único testigo de verdadero cargo, haya ocultado en su primera deposicion el haber abierto la puerta para dar paso al crimen? que

probaría el haber ayudado á los perpetradores del atroz asesinato, materia del juicio, á penetrar en casa de la víctima, si todo esto fuera positivo?— complicidad, SS., y marcada malicia para ocultar el delito. Hay algo mas.

Entre las palabras verdidas por Colque existen algunas que merecen ser examinadas particularmente; pues ellas prueban de distinta manera la poca fé que merece este testigo. Pasemos á hacerlo.

Lindauro Reyes dice en su declaracion ya indicada: que oyó á Colque estas testuales palabras: «que el Comandante Jeneral asegurándole que habia recibido diez pesos de los acusados, le convenció que por esto habia declarado en ese sentido». Esta declaracion está corroborada por una oral del mismo Colque.

Triste es considerar que el honor y la vida de los hombres dependen de las influencias de una autoridad que no sabe dónde está el límite de sus atribuciones. ¿Cuál era el lugar designado al Sr. Comandante Jeneral en este asunto? ¿qué papel debía desempeñar en esta lúgubre escena? creo, Señores, que el de mero espectador, y sin embargo que él debia comprenderlo así, se hizo el asusador del desgraciado testigo, le convenció asegurándole que recibió diez pesos, de los acusados, y le hizo declarar contra sí mismo, contra la verdad quizá, le obligó á dar un solemne bofetón á la sagrada religion del juramento. Para llevar á cabo esta nobilísima mision se han empleado procedimientos que hoy dia no pueden ménos que llamarse salvajes dignos solo de los hotentotes. Voy á referir todo el hecho que ya con anterioridad indiqué, tal como aparece por las declaraciones de los testigos Pio Gutierrez, Pedro Cabrera, Catalina Barrientos, Miguel López y Simon Centeno. Llevado Marcelino Colque al cuartel para que permanezca allí en calidad de detenido, fué presente el Señor Comandante Jeneral, quien ordenó la flajelacion del testigo, hasta que descubra la verdad de lo acaecido en la mañana del 3 de Enero. Este infeliz en medio del tan aterranté espectáculo que se presentaba á su vista dice: que espresará la verdad, pero tan solo al Comandante Jeneral; para este fin se alejan á algunos pasos de distancia y hablan en aimará.

Los testigos nombrados ántes dicen que no entendieron lo que entre ambos hablaron; mas, la testigo Barrientos asegura que oyó las últimas palabras que en su conversacion espresó Colque en quichua, y que en esas dijo, «que no eran ellos».

Este procedimiento condenado por la civilizacion, hermanada con la Religion predicada por el Mártir del Calvario, se ha puesto en práctica con mengua de la sociedad en que vivimos. «El tormento ese infame medio de descubrir la verdad, dice Diderot, es un momento de la bárbara lejislacion de nuestros padres, quienes honraban las pruebas del fuego, del agua hirviendo y de la suerte dudosa de los combates que llamaban juicios de Dios»; pero hoy dia, señores, que la lejislacion del mundo todo ha arrojado lejos de sí los instrumentos del tormento, por repugnar á la adelantada ilustracion del siglo 19, puede ser disculpable que se amenaze siquiera con la vil tortura de una horrible flajelacion á un infeliz que acaso decia la verdad cuando aseguraba no haber conocido á los agresores? Muchas veces el deseo de averiguar la verdad de un hecho nos hace cometer faltas, de las que nos arrepentimos bien luego.

Conocido este hecho pasemos á examinar otro en el que juega un rol no menos brillante el señor Intendente de Policia.

Catalina Barrientos dice que Colque le aseguró «que solo por las sujestiones del señor Intendente de Policia habia manifestado lo que no era

cierto». Felipe Fuentes y Lindaura Reyes repiten las mismas anteriores palabras.

Estas declaraciones se refieren à aquellas por las que el testigo Collque señaló à los acusados como à autores del crimen; así como las relativas al Señor Comandante Jeneral se refieren à la deposicion por la que Collque se hizo cómplice. Ahora bien ¿que fé puede merecer un testigo que repite servilmente las sujestiones que se le hacen? Si Collque fué capaz, dejándose llevar por las amenazantes palabras de la Autoridad Militar, de declarar falsamente contra sí mismo, es evidente que debemos creerle capaz de declarar falsamente contra otros, mucho mas si existen, como está probado, sujestiones que à ello le inducian.

Ya que hemos tocado este punto y para robustecer nuestras conclusiones à este respecto, examinemos la declaracion de Manuel Delgadillo, la cual dándonos mas luz debilitará completamente el testimonio de Collque. Dice aquel que éste le enseñó el dinero que el Sr. Intendente le habia obsequiado.

Este hecho es demasiado importante. Examinarle imparcialmente, alejando pasiones que pueden torcer nuestros juicios, es deber de todo hombre honrado. Plegue al cielo que al hacerlo sea mi voz, la voz de la sana lógica.

Si por varias aseveraciones juradas ha llegado à convencerse una persona, de que existen verdaderamente sujestiones nacidas del Sr. Intendente de Policía; es evidente que el hecho de obsequiar esta autoridad dinero, en cualquiera cantidad, al testigo à quien se eré inducido por aquél, no solo robustece la fuerza de las declaraciones que le hacen culpable de criminales sujestiones, sino que las comprueba patentemente, mucho mas si se considera la calidad del testigo, hombre honrado incapaz de un perjurio, y sino ¿por qué daba el Sr. Intendente de Policía ese dinero? ¿qué mano, que acento piadoso, le habia llevado à revelar esa caritativa compasion por un testigo que se hallaba detenido en el local de su despacho por los muy pocos dias que durase la prestacion de sus deposiciones? Hay, Señores, hechos que no se deben esplicar, porque son bastante claros, que se comprenden fácilmente, si se ven las relaciones de las personas que juegan algun papel en el misterioso drama que hemos visto desenvolverse; por tanto, no me detendré mas en este punto, y rogando à los Señores Magistrados del Tribunal pesen en su conciencia todos estos hechos, pasaré à otro del proceso.

Los testigos Miguel Lopez y Lindaura Reyes, dicen que Collque ofreció diez pesos para que le hicieran fugar de la Policía, pidiendos vestido de mujer para valerse de este disfraz en su evasion. ¿No es bastante extraño, SS., que un testigo sin injerencia alguna en un crimen, por el solo hecho de haber presenciado un acontecimiento, quiera dar dinero para que se le haga fugar? y no es mas extraño aun, que un indijena del campo, por naturaleza nada desprendido, ofrezca para esa fuga diez pesos, cantidad que forma quizá toda su fortuna? Si creía Collque, como debfa creerlo examinando su conciencia, que su proceder estaba lójos de ser eriminoso, que en su calidad de sirviente se habia portado con lealtad, que si se habia llevado à cabo un crimen, él no tomó parte directa ni indirecta en su perpetracion, debfa esperar sereno y tranquilo que salga desnuda la verdad, sin querer sobornar à sus guardianes, sin manifestar deseos de evasion. Habuéndose presentado con tal intento, nos dá el derecho de no creerlo inocente, y nos dá el derecho de decir al respetable Tribunal: pesadas en la balanza de la razon y la justicia las declaraciones de Collque, no podeis ménos que rechazar-

las; si en ellas buscáis la luz que alumbre vuestra conciencia, solo hallareis tinieblas donde vuestro juicio no podrá entrever la verdad.

Como el testimonio de Collque, es el único que puede hacer creer que mis defendidos son los autores del asesinato de D. Felipe Zaconeta, agregaré algo sobre este testigo, rogando al Tribunal no me escuse su benévola atención.

Por el reconocimiento médico-legal practicado en la persona del indijena Collque por dos facultativos, se vé que éste no ha tenido lesion alguna que pudiera causarle malestar, siquiera momentáneo; pues según éstos solo se le notaba una levisima señal en el cuello, resultado del cordel que se le ajustó. Esta opinion no puede ser controvertida.

El indijena Collque dice: que no recuerda si Dn. Julio Beltran le habló en la mañana del asesinato, porque se hallaba muy enfermo: que no recuerda si Ramirez le preguntó algo sobre el suceso: que tampoco recuerda quien le desató el cordel y la soga: que solo sabe que fué Ramirez, porque éste le avisó despues.

Los testigos Pantaleon Romano, Eujenio Iniguez, Samuel Rodriguez, Julio Beltran, Juana Zaconeta, José María Vargas, el mismo Sr. Agustín Zaconeta, parte civil en este juicio, y otros muchos cuyos nombres no recuerdo ahora, dicen, corroborando la opinion de los facultativos, que Collque claramente finjia una enfermedad que no la sentía.

Conocido este hecho, absolutamente verdadero, pregunto ¿por qué razon el solo testigo conecedor del suceso, el criado de toda la confianza de D. Felipe Zaconeta, el individuo que vivía en una misma habitacion con la desgraciada victima; finje un completo malestar, una enfermedad que le priva de la memoria por un espacio de tiempo tan dilatado? Si el testigo Collque no tiene injerencia alguna en el triste acontecimiento del asesinato del Sr. Zaconeta, por qué procuraba no decir nada sobre el hecho, valiéndose hasta del engaño? Yo creo que un hombre inocente no tiene necesidad de finjir enfermedades para dejar de contar un suceso que no quiere contar; nadie, fuera de los Tribunales, puede obligarle á que denuncie á los autores de un crimen. Collque se ha finjido enfermo hasta el extremo, vuelvo á repetir, de perder la memoria ¿para qué? para eludir contestaciones que lo comprometan, para combiuar los medios de salvar su responsabilidad —Atendiendo los antecedentes estas respuestas se desprenden de la pregunta sin esfuerzo, lógicamente.

Pasemos adelante—Miguel Lopez, Lindaura Reyes y otros testigos, dicen que Collque manifestaba que «sin culpa estaban presos Navajas y Garnica». Estas declaraciones serian de mucho valor, aunque se las considerase aisladamente; mas en conjunto con otras evacuadas sobre las palabras de Collque, vienen á convencernos completamente de la falsedad del testimonio de este testigo. Esto es ya demasiado claro.

Veamos si está probado el alivi. El testigo Máximo Cardona dice, que cuando fué á casa de Gavino Pecho, con el objeto de que éste lo llevara al taller donde dormía en compañía de los hijos de Pecho, eran las nueve de la noche: que aquel despues de haberle abierto la puerta de su casa lo llevó al referido taller: que como vieron luz en el de Serjio Navajas, penetraron allí, donde, bebiendo, permaneció el testigo Cardona hasta las diez de la noche. Esta deposicion está apoyada por la de Gavino Pecho.

El indijena Collque dice: que á las nueve de la noche, hora que señala no por simple cálculo, sino por haber oido que el reloj de la plaza le indicaba, fué que por última vez se abrió la puerta de calle de la casa del

damnificado y que se abrió con motivo de comprar aceite. La Señora Juana Rodríguez de cuya tienda se compró el aceite asegura que en efecto fué á su tienda el pongo de D. Felipe Zaoneta á las ocho ú ocho y media á llevar aceite, y que regresó á las nueve con el objeto de devolverlo; agrega además que por costumbre se cierra su tienda á las nueve de la noche.

Ahora bien, si mis patrocenados han permanecido en su casa hasta las diez de la noche en compañía de las personas que atestiguan este hecho ¿cómo se puede comprender, que á las nueve de ella, hubiesen ya penetrado en la del desgraciado Zaoneta? Si aun pudiera decirse que Collque no fija la hora sino por cálculo, habría un medio de combatir esta clarísima prueba de inocencia; mas es necesario fijarse, que este testigo asegura que oyó que el reloj público marcaba esa hora, es necesario no olvidar que Juana Rodríguez apoya este aserto con una declaración sin réplica.

No olvidaré una insignificante manifestacion que se hizo cuando los Señores Jueces visitaron la casa del Sr. Zaoneta, se decía, no recuerdo por quien, que la mano de un ebiquillo podía muy bien penetrar por la abertura de la puerta y abrirla sin gran trabajo. Ni entre los corrompidos moradores de la calle de la Cité, creo se valdrían de la mano de una inocente criatura, como medio para llevar á cabo un crimen proyectado: la sencillez de un niño, incapaz de guardar un secreto de tanta entidad, hace que el criminal oculte á sus ojos las lúgubres maldades que piensa cometer ó que ha cometido ya. Repugna á la moral, y no á la moral que nosotros respetamos, sino á la moral que respeta el vandido, y que no puede jamás alejarla de sí; repugna, digo, el horrible crimen de corromper una criatura, de valerse de ella, como se puede valer de un garfio ó de una llave falsa.

En conclusion, diré que el álivi ha sido probado tacativamente, puesto que no hay huella ó señal alguna que nos explique que podían haber penetrado por otra parte que no sea la puerta de calle cerrada, vuelvo á repetir, á las nueve de la noche.

Si ha querido dar mucha importancia á los delirios de D. Felipe Zaoneta, que sindicaba no solo á los acusados hoy, sino tambien á personas respetables, sobre las que jamás pesara una acusacion tan fuerte. Para combatir la impresion que pudiese nacer de estos delirios, tomaré por guia el informe de los facultativos que le han asistido y el del Dr. Luis Pelaez que le ha visitado varias veces.

El Dr. Alvarez Condarco, dice: que son muy raros los casos en los que un paciente, en el estado del Sr. Zaoneta, conserva la razon. El Dr. Luis Pelaez, dice: que en casos muy estraordinarios, segun autores de gran nota, se puede conservar la razon cuando se padece, como D. Felipe Zaoneta, una conmocion y derrame cerebral, pero que él en su larga carrera no lo ha notado jamás. El hábil estudiante de medicina D. Alejandro Felles, que le ha asistido durante toda su enfermedad, en compañía del Dr. Condarco, asegura que es muy difícil conservar la razon en el caso del damnificado. Todo esto como hecho jeneral, mas, circunscritos al caso particular de D. Felipe Zaoneta, dicen: el Dr. Condarco, que el damnificado tenía momentos cortos y muy pocos de lucidez: A. Felles, que «pudo tenerlos pero instantáneos», estas son sus espresiones, es decir, que no los tuvo en presencia suya.

Conocidos estos informes veamos lo que dicen algunos testigos á este respecto. Juana Zaoneta manifiesta que cuando preguntó á su hermano D. Felipe, quienes eran los autores de sus heridas, éste le contestó

«Serjio, Félix, Carpio,» habiendo preguntádole nuevamente quién era ese Carpio le contestó «Tomas», es decir, el honorable Ministro de la Corte Superior Dr. Tomás Carpio. El Sr. José María Vargas Intendente de Policía aseguró igual cosa, D. Abelardo Blacut dice, que sindicó à los hoy acusados; pero que no puede saber si deliraba ó nó.

La declaracion instructiva dice lo que la Señora Juana Zaconeta, agregando que se suspendió la prosecucion de ella porque el damnificado no respondía à las preguntas.

Unidos los informes médicos con estas deposiciones demuestran claramente que Zaconeta deliraba; pues, nadie se atrevería à sindicarlo à un honrado Magistrado como à perpetrador de un tan atroz delito y nadie contradiría sino torpemente la opinion de los médicos, à no ser con mayores razones apoyadas en la ciencia. Los facultativos que le han asistido no están completamente acordes para apayar mis conclusiones, tomaré la opinion del Dr. Condamero, la que si bien no me es tan favorable, está autorizada por su carrera y por el título de médico que se le confirió muchos años há. Este Sr. dice: que tuvo pocos y cortos momentos de lucidez. Si este hecho es verdadero, como no puede ménos q' serlo, evidente es que no podía responder en su estado morboso sino delirando à las preguntas que se le hacían, porque ellas requerian un espacio de tiempo bastante largo, pues completamente enfermo como estaba y con los golpes que habian ocasionado la conmocion y derrame cerebral, estaba hasta torpe el oido y habia necesidad, probablemente, de repetir las preguntas para merecer una contestacion. Las declaraciones sobre el punto de que D. Felipe Zaconeta sindicaba à mis defendidos manifiestan que este Sr. tenía no solo momentos de lucidez, sino que estaba en el pleno uso de todas las facultades. Este absurdo no merece los honores de una contestacion; porque si los médicos dudaran que hubiese gozado D. Felipe Zaconeta de lucidez es claro que jamás se puede comprender ni creer que estaba en el pleno uso de sus facultades, aun cuando así lo atestiguen José María Vargas y otros testigos de esta naturaleza.

Hay algo mas sobre la sindicacion que hizo el damnificado. Los tres facultativos dicen que D. F. Zaconeta, por no habérsele encontrado señal alguna que manifeste lucha con sus agresores estuvo dormido, y que en ese estado recibió el primer golpe. Esta opinion tiene su razon de ser, porque es evidente que si el damnificado hubiese estado despierto, habria usado de su revólver (que estaba en su mesa de noche) para defenderse: se le habria hallado algun rasguño ó herida en las manos, y en fin, se habrian presentado algunos caracteres que demuestran lucha; esto no se ha visto por los SS. facultativos, luego estuvo dormido cuando recibió las heridas; como aquellos concluyen. Tomando por base este hecho, digo à mi vez, que D. F. Zaconeta no pudo jamás conocer à sus agresores, porque los golpes que recibió en el estado de sueño le privaron del conocimiento, le anonadaron; puesto que uno solo de ellos bastaba para acarrear la muerte, por consiguiente la sindicacion la hizo en estado de delirio, mucho mas si se consideran algunas declaraciones por las que aparece que D. F. Zaconeta estaba en ese entónces con síntomas de locura, por haber embriagádose durante ocho dias consecutivos, es decir, que tenía principios de delirium tremens, enfermedad en la que se nubla la razon.

No habiéndose hallado por la parte civil pruebas ni à juicio suyo concluyentes, presentó cuatro testigos, de los que especialmente quiero ocu-

partie, estos son Manuel Patiño, Jesús Patiño, L. Gandarillas y Andrés Latorre. La calidad de los testigos es lo primero que debe verse, para apreciar despues sus declaraciones. Cuando ellos son personas honorables que por su vida, su modo de portarse en la sociedad, cualquiera que sea su esfera, merecen entera fé, la conciencia del Juez está muy lejos de ser falseada por declaraciones que no sean verdícas; mas, cuando los hombres llamados à prestar sus deposiciones, deposiciones que si son uniformes y versan directamente sobre el punto que se debate, pueden llevar al patíbulo à dos hombres, cuando estos testigos, digo, no son conocidos mas que por su deshonrosa vida; cuando solo moran en las casas de embriaguez y libertinaje ¿qué crédito puede darse à sus deposiciones?—ninguno.—¿puede un Juez apoyar su sentencia, sentencia en la que obra como Dios conservando ò quitando la vida de un hombre, puede apoyarla en aseveraciones de un tahir y libertino, à quien se le puede sobornar por el sencillo medio de alimentar sus vicios, de dar pábulo à sus excesos mientras duren sus deposiciones?—de ninguna manera. Nuestras leyes podian prohibir espresamente la recepcion de pruebas que no emanen de personas fidedignas; mas lo que la ley octava, título 16, partida 3.^ª prohibió muy sabiamente, hoy nuestros lejisladores han querido dejar à que se pese por la recta conciencia del Juez, apreciando así su verdadero valor.

Estas reflexiones han nacido del exámen que debía hacer de los cuatro testigos que indiqué ántes y à quienes los he juzgado siempre de una manera desfavorable. Como es posible que se diga que mis palabras sin apoyo, manifestando la mala fama de estos testigos, no sirven de nada, constataré con anterioridad este aserto añadiendo que el apoyo de ellas está en todos y cada uno de los honrados vecinos de Oruro: la ebriedad consuetudinaria de los unos, las costumbres relajadas de los otros no necesitan prueba, ella escrita está en la conciencia de todo un pueblo. Esta es verdad, de la que nadie dudará. A Jesús Patiño, hijo de Manuela Patiño, puede aplicársele al ver su fisonomia y los andrajos que cubren su cuerpo, el proverbio: *de tal tronco tal astilla*, de tal padre tal hijo.

Si las deposiciones de estos honrados testigos tuvieran algun valor, él habria sido destruido por el hecho solo de ver las huellas que dejan durante el curso de su borrascosa vida, bastándonos apoyar la idea que, vuelvo à repetir, todo un pueblo se ha formado de ellos con sus declaraciones contradictorias entre sí y contradichas por las personas à quienes hacían referencia. Las examinaremos muy de ligero.

Manuel Patiño dice que Josefa Rojas ó Achá, que fué à su casa en compañía de José Mostajo, les comunicó à él y à su hijo Jesús Patiño, que en la mañana del 3 de Enero «los vió salir de la casa de D. Felipe Zaconeta à ellos»; pero que él no sabe à quienes se refería: que tampoco sabe la hora en la que los vió salir porque la Rojas no lo dijo. Jesús Patiño dice: que esta mujer manifestó que los habia visto à Navajas y Garnica, saliendo de la casa de Zaconeta; que los indicó à éstos espresando que hablaba «por los que estaban presos». Sobre la hora varió este testigo demasiado, pues, dijo primero que aseguró la testigo Rojas que fué à las dos, despues à las doce y por último à algo mas de las doce. La perplejidad de este testigo al señalar la hora que decía le indicó la Rojas, fué muy notable.

Para salvar la cita y como testigo de cargo se presentó Josefa Rojas, la que negó completamente el hecho, apoyando su declaracion primero en la de Mostajo, quien aseguró que esta mujer jamás se espresó de la ma-

nera indicada por los Patiño y despues en las de Manuel Quinteros y su esposa, los que aseveraron que aquella testigo se salió de la casa de los declarantes donde estaban de diversion á las once de la noche cuando mas. De estas declaraciones que destruyen las de los Patiño, se deduce que éstos han falseado los hechos y que lo que Josefa Rojas les comunicó, sobre bultos que vió sin conocerlos en la calle de Zaconeta, á las once de la noche, hora en que se retiraba á la suya, han traducido maliciosamente, por lo que ya hemos expresado. Por tanto, nada vale el testimonio de éstos, mucho mas, si se considera, que habiendo sido perpetrado el crimen de 3 á 4 de la mañana, no podfa Josefa Rojas haber visto á los autores de él, á las once de la noche, saliendo ya despues de haber cometido el crimen.

Luciano Gandarillas asevera que Latorre le dijo, que Rosenda Flores le comunicó que se habia encontrado con Serjio Navajas, que llevaba un emboltrio á las 3 ó 4 de la mañana de ese dia, y que aquél (Serjio Navajas) no pudiendo escusarse, tuvo que saludarla. Latorre contradijo ágricamente este hecho, manifestando que contó mas bien que el esposo de Rosenda Flores, Manuel de la Cruz Pérez, fué quien le dijo, que al ir donde D. Osbaldo Condarco, con el objeto de suplirse dos pesos, lo vió á Navajas en esa calle que es próxima á la del damnificado. Presente Manuel de la C. Pérez, negó el hecho probando por medio del mismo Dr. Condarco que no fué esa mañana á casa de éste, sino á las ocho de la mañana y no á las cuatro como dice Latorre. Rosenda Flores dijo, que jamás habla siquiera con Latorre y que nunca le refirió nada.

La contradiccion de los testigos Latorre y Gandarillas, muestra relativamente la falsedad de sus asertos, unida ésta con las negativas de los testigos á que han hecho referencia prueban absolutamente. Lo mismo digo de los testigos Patiño.

Examinemos otras declaraciones.

Manuel Choque y Casimiro Mamani—El 1.º de éstos dice: que Félix Garnica le propuso la venta de los estanos que fundian para Dn. Felipe Zaconeta en Morococala, la particion de sus productos y el asesinato de este señor: que él le contestó negándose á ayudarle en su criminal proyecto, diciéndole ademas estas palabras que copio: «ojalá se lleve el viento esas espresiones». Casimiro Mamani, manifiesta que en ese dia oyó que Félix Garnica le decfa á Collque lo siguiente que tambien fielmente copio: «matémosle á ese viejo». Esto dijeron en el debate particular de Serjio Navajas. En el de Félix Garnica, Choque dijo igual cosa; pero Mamani varió tanto, que se ordenó su detension, pues dijo que no le oyó nada á Garnica, que si mas bien á Choque.

Respecto de este testigo á quien se le puede decir lo que Balmes sobre el Protestantismo: «tú varias luego mentes», hay un hecho que hace culpable á la parte civil, hecho tan demasiado claro que no se puede controvertir por mucho que se trabaje en hacerlo. Este es el que sigue: habiendo el Tribunal de Partido presentádose en la cárcel pública, con el objeto de hacer la visita de que se halla encargado, preguntóle uno de los SS. Jueces que lo componen, por qué existía tan completa diverjencia en sus dos declaraciones, á lo que Mamani contestó segun lo asegura Camilo Fuentes con estas testuales palabras: «porque así me lo enseñó mi patron».

El Sr. Juez que hizo la pregunta no lo ha negado; mas bien lo ha confesado implicitamente, lo mismo que el Sr. Fiscal de Partido que oyó la conversacion. Ahora bien, ¿qué prueba este hecho, puesto fuera de toda duda? que la parte civil por medio de las amenazas y del imperio que tiene en

sus colonos, los ha traído delante del Tribunal a falsear la verdad y á torcer el juicio de los Jueces con infemas declaraciones. Feliceana Baltazar ha asegurado en presencia de Mamani que éste decía que habia aumentado algunas palabras por órden de su patron que le amenazó con la cárcel, si así no lo hacía. Estos asertos bastan para probar que la parte civil es culpable del escandaloso delito de sujerir falsas declaraciones.

Si la variedad que se nota en las declaraciones de Mamani no basta, unida con el hecho criminoso que he indicado, para evaporar tan nimia prueba de culpabilidad, agregaré algo aunque lo creo inútil. Es muy natural cuando se trata de una difícil empresa buscar una persona que pueda ayudar á conseguir el fin al que se dirige; esto en cualquiera clase de negocios. Pregunto ahora ¿con qué necesidad proponía Félix Garnica á un pobre indijena el asesinato de Zaconeta, cuando se hallaba este Sr. entregado completamente á su voluntad y á la de Navaja? qué persona de tan alta importancia era Choque para que se solicitó su apoyo cuando este individuo podía ser mas bien perjudicial?

En una soledad como la del mineral de Morocoala me parece que no habria obstáculo alguno para llevar á cabo la perpetracion del proyectado asesinato, aun cuando Choque hubiese puesto todos sus conatos para el objeto de evitar la ejecucion de un crimen; puesto que la oposicion de un tímido indijena jamás puede valer mucho. Por consiguiente, la mal combinada trama del indijena Choque cae por tierra: 1.º por la variedad de las declaraciones de Mamani á quien cita y 2.º porque es hasta inverosímil que se demande el apoyo y cooperacion de un indijena que ni servia de obstáculo ni podia ser auxiliador. Para destruir el valor de las declaraciones de Choque y Mamani creo es ya bastante.—Pasemos adelante.

Se han taladrado los oídos de los SS. Jueces repitiendo hasta la saciedad por los testigos José María Vargas, Abelardo Blacut, Pedro Paco, Mariano Condori y todos los colonos casi de la finca de Acoaco, propiedad de Zaconeta, que Doña María Manuela Villanueva, unas veces, y otras Serjio Navajas amenazaban á D. Felipe Zaconeta con quitarle la vida. La parte contraria se esfuerza en probar con esto la premeditacion y la intencion de cometer el crimen.

Suponiendo ciertas las amenazas de que hablan aquellos testigos, ellas probarian muy bien la inocencia de los encausados; esto es evidente, si examinamos la naturaleza del hombre y sus tendencias.

Cualquiera que tiene intencion de perpetrar un crimen oculta esta intencion: cuantas veces ella viene á la memoria trata de rechazarla, porque cree acaso que en su semblante, en sus miradas y en todos sus accidentes se ha de fotografiar esa intencion y ha de ser descubierta; cree que pensando constantemente en delinquir, ha de ser por fin conocido su proyecto, y que si llega á realizarlo se hallará fácilmente personas que le señalen como á autor del delito. Solo se proyecta un crimen á la sombra del misterio y no pregnándolo por todas partes. Esto es natural. El criminal se asusta de su sombra, el ruido de sus pasos, el eco de su voz, es la voz, son los pasos del empleado de policia, que, queriendo evitar la perpetracion del crimen se presenta delante del delincuente ordenando su prision. Y conociendo la naturaleza humana, se ha de creer que mis defendidos, teniendo, como se quiere probar, manifiesta intencion de delinquir, intencion robustecida por las disenciones de familia, hubiesen revelado su proyecto á todos los que en calidad de sirvientes iban donde el Sr. Zaconeta? La inte-

lijencia mas obtusa comprende y cree que esto no lo haria un neófito de nuestros desiertos.

Fuera de lo dicho, y, para concluir que las pruebas sobre amenazas, nada dicen respecto del asesinato, llamaré en mi apoyo al célebre Filanjieri.

Este gran lejista coloca entre los cánones de judicatura para las pruebas testimoniales el siguiente: «Los testimonio sobre los *dichos* no formarán jamas prueba legal contra los delitos de hecho.» «Rega despues en una nota lo siguiente: «Si dos testigos aseguran uniformemente, haber oido decir á alguno quiero matar á fulano, y efectivamente es muerto, su testimonio no formará prueba legal contra el que *dijo* que queria matarle. Los testimonios á cerca de los *dichos*, solo deben tener lugar en los delitos de palabras como son, por ejemplo, las injurias, los denuestos, etc.»

Todas las lejislacones modernas, han consignado en sus códigos este principio digno del siglo de la ilustracion; la razon del hombre lo respeta porque lo cree digno de ese respeto.

Estó ya no dá lugar para hablar mas largamente, porque si por una parte el testimonio sobre amenazas se considera cierto, la prueba que de él nace es contraproducente, porque no hay hombre que pregone sus criminales proyectos, cuando tiene intencion de cumplirlos; insignificante por otra parte, si se atiende á los principios de la ciencia.

Del reconocimiento que tres facultativos hicieron de varios objetos ensangrentados y que se encontraron en casa de los acusados, resulta que el poncho argentino, la chaqueta el calson y la sábana tenian muy pequeñas manchas, cuya preexistencia proximalivamente señalada, es de una época muy anterior al dia del asesinato. La mancha de la levita segun el mismo parecer de los señores Médicos es de una existencia de ocho á diez dias, es decir que recibió tal mancha en dia próximo ó en el mismo del asesinato. Pregunto ahora ¿quién ha hecho el reconocimiento químico de la sangre que mancha esos objetos para convencernos de que ellas han sido formadas por la sangre de un animal racional siquiera? y si no se ha hecho el análisis químico ¿cuáles es el sistema de reconocimiento empleado por los facultativos para apreciar la sangre y señalar la época en que esos vestidos se mancharon? Ninguno absolutamente, y la sola inspeccion ocular no basta.

Ademas de esto, para argüir el indicio que se arrancaria del hecho que me ocupa, existe lo siguiente: son como se vé muchos, los objetos ensangrentados, de los q' todos, exceptuando la levita, han sido manchados en una época anterior á la del asesinato. Sobre esto no hay duda, porque se halla probado. Conocido esto, se puede creer que esa levita se manchó precisamente con la sangre de don F. Zaconeta el danificado, por la sola razon de que segun el parecer sin fundamento de los facultativos, coincide la preexistencia de esa mancha con la época del asesinato? Me parece, señores, que teniendo en cuenta los tres puntos indicados de falta de reconocimiento químico, carencia de método para señalar el tiempo en que fueron manchados los vestidos que se han indicado, y por fin multiplicidad de objetos ensangrentados; se concluye asegurando que no, y que mas bien la insignificante y microscópica mancha de la levita no es sospechosa.

No dejaré por negligencia otra razon que apoya lo anteriormente deducido. Los facultativos dicen: que, como las heridas que recibió el danificado, vertieron mucha sangre, no se puede creer que haya solo

arrojado una pequeña gota sobre la levita. Esto es demasiado claro, se han roto con los golpes, varias arterias que inundaron el lecho de la infeliz víctima con inmensa cantidad de sangre, que debió ser escupida en abundancia sobre los vestidos de los asesinos, solo se halla una pequenísima gota en la manga izquierda de la ya predicha levita; luego no es emanada de las heriadas de Zaoneta, que, vuelvo á repetir, arrojaron mucha sangre.

Al reconocer las heridas del damnificado, se dice por los facultativos, que pueden ser ellas obra de un baston de fierro que se encontró en casa de los sindicatos ó de otro semejante. Las declaraciones de Rosendo Sanchez, Dionicio Pozo, Bernabé Flores y varios otros hacen ver que casi todos los mineros y muchas personas que no lo son, usan esa clase de bastones. Mas nadie ha asegurado que vió un baston completamente igual y se quiere de esto deducir una absurda consecuencia y es que solo existe ese unico baston, cuya empuñadura termina en una grotesca cabeza de pájaro.

Hay necesidad de creer que ese baston está fabricado en las fraguas del mitológico dios para afirmar que solo exista uno. Si hay muchos bastones de fierro, es claro que el indicio emanado del hecho de haberse adaptado el baston de Felix Garnica á tres huellas ó surcos que formaban las heridas, y no á todos, fijemonos en esto, es demasiado insignificante; pues si fuera ese baston el instrumento del delito, se habria adaptado á todos los surcos y no solo á algunos; eso es muy lógico.

Con motivo de este hecho el Sr. Vargas atestiguo, en contestacion á una pregunta que le dirijí, que habia tomado en una época anterior al 3 de Enero, un baston de fierro de poder de Verástegui. Esto me dá ocasion de traer á la memoria uno que otro indicio, que nace contra este hombre que goza de merecida pésima reputacion.

La historia criminal en sus ensangrentadas páginas, muestra en todo el mundo nombres que causan miedo cuando se les pronuncia; en Bolivia donde todo es embrionario, hasta los mismos crímenes, si se me permite la frase, donde los delitos aterrantes como aquel de la historia leyenda del Sr. Félix R. Ortiz y el cometido por Suarez en las cercanías de Cochabamba, se suceden muy rara vez, hay tambien nombres que ocupan culminantes puestos entre los manchados con algun crimen: uno de ellos es, señores, nadie lo dudará, el de Verástegui, pues, en su errante vida lleva siempre sobre sí, la maldicion de los que son víctimas de sus robos y de sus crímenes.

Entre los testigos cuyas deposiciones corren en el proceso, hay uno, y es Bernabé Pozo quien asegura q' en una ríaa con Manuela Anaya, concubina de Verástegui, lo señalaron á este último si bien indirectamente como á autor del asesinato de Zaoneta.

Diego Mérida dice: que sabe por su mujer que el sindicato Verástegui estuvo aqui en los dias del asesinato y que se fué á La Paz, comprando mulas al día siguiente del enunziado crimen. Mariano Rosas asegura que lo encontró el seis de enero, es decir, tres dias despues del suceso, en el camino de La Paz, y que al verlo se ocultó, que iba con su concubina en magnificas mulas.

Del exámen de estas declaraciones nacen algunos, si bien débiles indicios, contra Verástegui, indicios que hablan en pró de mis patrocinados. Si negais, Majistrados, que, con el conocimiento de estos hechos insignificantes al parecer; pero si de trascendental importancia, vuestra du-

da aumenta, si rechaza vuestra conciencia, la parte de prueba de descargo q' se desprende de los indicios reunidos contra Verástegui podré deciros, que no nasisleis para ser Jueces; mas se os conoce bastante, y vuestros honrosos antecedentes en la judicatura hacen que se asegure con razon q' no dejareis de meditar algo sobre este punto.

No se crea, señores, que solo el deseo de salir avante en la defensa que me he propuesto, me hace hablar de esta manera, mis patrocinados no tenían necesidad de valerse de este medio para probar su inculpabilidad, he querido marcar sí, el testimonio de algunos testigos sobre este punto, porque me parece importante y porque como defensor no debo desdeñar prueba alguna.

Estas son, señores, Magistrados todas las principales que se han prestado en el curso del ruidoso juicio que nos ocupa, anatomizadas con el escalpelo de la lógica y pesadas en la balanza de la equidad—ellas son suficientes para arrebatar la vida á dos hombres.

Pasaré ahora a ver si los que las han evacuado están ó no comprendidos entre los tachados por la ley y por la ciencia; seré laconico para no cansar al respetable Tribunal y al ilustrado auditorio.

Por falta de probidad he ya indicado que no pueden merecer entera fé los hombres que fueren conocidamente de mala fama. Tan estrictas eran las leyes antiguas que una de partida comprendió entre los prohibidos para ser testigo por aquel motivo «al casado que tubiese en su casa manceba ó barragana.» Yo creo, y no tengo motivo para dudar, que, entre los que se han presentado por las partes en este juicio no hay uno solo que encierre este defecto, si lo indico es solo por manifestar que es necesario que el Juez juzgue á los testigos antes de juzgar a los acusados.

Por falta de debida imparcialidad. Nuestra ley procedimental en su artículo 229, dispone que el Juez Relator despues de tomar el juramento de decir la verdad, pregunte el nombre y apellido, edad, profesion, vecindad y residencia del testigo; si conoce á la parte civil ó acusada desde antes ó despues de la perpetracion de los hechos que comprende el acta de acusacion; si es pariente de alguna de las partes y en que grado y por fin si es asalariado de alguna de ellas.

Tapia en su Febrero novisimo, coloca entre los prohibidos para testificar por falta de imparcialidad á los domesticos del acusador y personas que viven en su compañía, á los enemigos del reo. Carabantes dice: que por presumirse el afecto que á veces enjendran las relaciones, intimas del domestico y el amo, se prohiben sus declaraciones, la gratitud ó la autoridad pueden influir en el ánimo de los testigos para prestar declaraciones en favor de su amo ó principal. Esto no puede ser mas exacto y racional. El criado ya sea por temor ó afecto, es incapaz de negarse á declarar en el sentido que se le indica por su amo á no ser de una acrisofada é incorruptible honrradez: virtud que en el mundo se abate y se pierde siempre. El enemigo del reo. El hombre por su débil naturaleza está inclinado fuertemente á la venganza por mas insignificantes que sean los motivos de enemistad, si ella existe no se puede creer imparcial al testigo que acrimine á una persona con quien está en malas relaciones. Estas han sido tambien las razones de nuestro artículo 229 que deja al Juez, el derecho de apreciar las deposiciones de estos testigos. Ahora bien, ¿hay alguno ó algunos testigos que encierran estos defectos? Sí, estos son todos los colonos de la familia de Zaconeta que en coplada han venido á testificar sobre algunos puntos del proceso, entre ellos, el fa-

moso MARCELINO COLLQUE que como todos los demas indijenes era doméstico de don Felipe Zaconeta en ese entonces, y hoy lo es de la parte civil.

Enemigos manifiestos de los reos lo son, el señor José María Vargas, Intendente de Policía, y Abelardo Blaet. Para probarlo basta examinar el proceso y ver que mis patrocinados dudaron siempre de su imparcialidad, basta ver varias declaraciones por las que Vargas inducía al testigo Collque á declarar contra ellos.

Tener interes directo é indirecto en el pleito. Esta prohibicion nace de que nadie puede ser testigo en causa propia, principio sancionado por el derecho Canónico y por todas las leyes universales.

De la mayor parte de las declaraciones de descargo, resulta que Marcelino Collque tiene interes directo en el juicio; pues si como el mismo le comunicó á Pio Cutierrez «abrió la puerta á dos hombres que no conocia,» tiene necesidad de oscurecer la verdad, que si se presentara clara podría comprometerlo fuertemente. Tiene interes en el juicio, porque aun en el sumario de la causa, apareció como sindicado y se le recibió su indagatoria, etc.

Se han sobreesido la causa contra Collque, porque en opinion de la sala de acusacion es inocente, opinion, que, examinadas todas las pruebas del plenario variaria completamente; porque todos los indicios de culpabilidad que no consideró la Sala de acusacion hoy se hallan robustecidas por últimos deposiciones.

No hablaré ya del candado y la llave porque el informe pericial de los señores, Jantzen y Garreon nos sacan de toda duda y hacen innecesaria la aclaracion de ese punto.

Con todo lo que acabo de manifestar creo, señores Magistrados, que estareis intimamente convencidos de la total inocencia de mis patrocinados. Las declaraciones, contradictorias de Collque, las diez uniformes que las han combatido, revelando el deseo de aquel, deseo vivo de desdecirse, la armonia de las diez deposiciones que nos hacen ver que solo merced á las sugestiones y amenazas declaró Collque contra mis defendidos, la existencia de muchas personas que usan bastones de fierro, la insuficiencia de los procedimientos empleados por los facultativos para apreciar el orijen de la sangre que manchaba varios objetos que se han presentado, y por fin varios otros hechos que no quedan olvidados; sino prueban la inocencia completa de mis defendidos, inocencia que á mi juicio está probada, nos arrojan en el vasto campo de la duda del que no podremos salir con la conciencia tranquila, sino se amplía lo favorable, y se restringe lo odioso.

Si todo esto no forma aun la conciencia del Tribunal, haré una última reflexion sobre la prueba testimonial, para que se vea si ella es suficiente para poder llevar á un acusado, en todo caso, á sufrir la última pena, pena salvaje digna solo de ser impuesta por la Corte Yémica, por un Jeffreys ó un Machault. Para esto tomaré por guia á dos grandes hombres que con la brillante luz de su fecunda inteligencia; alumbran aun los ásperos senderos de la ciencia. Estos jénios son Voltaire y Beccaria.

En todo el curso del proceso no se encuentran, vuelvo á repetir, mas testigos de cargo que Marcelino Collque, y todos los criminalistas modernos sin excepcion alguna dicen: nunca basta un solo testigo para hacer prueba, porque negando el procesado lo que afirma el testigo, no resulta nada cierto, y la justicia entonces debe respetar el derecho que cada cual

tiene de ser reputado inocente. Montesquiu, en su obra del espíritu de las leyes dice: «la razon exige dos testigos; porque la deposicion de un testigo que afirma y un reo que niega, forman un empate, y es necesario un tercero para desvanecerlo» pero bastarán en todos los casos, para hacer plena prueba dos testigos contestes ó invariables en sus deposiciones? una multitud de asesinatos judiciales podian contestar con su horrible lógica, que no. Recordaremos ahora la célebre aventura de La Pivardiere para afirmar que no es posible en ciertas ocasiones condenar á un acusado con la sola base de dos testigos, porque los odios de familia, las pasiones de partido, ya sea religioso ó político, fascinan á los hombres y les hacen ver lo que jamas han visto, oír lo que jamas han oído.

En el comentario de Voltaire, sobre el libro «De los delitos y las penas» colocó este brillante injenio el suceso de la Pivardiere, usemos para contarle de sus propias palabras: Madama de Claubelin casada en segundas nupcias con aquél, fué acusada de haberle hecho asesinar en su casa de campo. Dos criadas han sido testigos del asesinato. Su misma hija ha oído los gritos y las últimas de su padre que decia: ¡gran Dios tened piedad de mí! Una de las criadas enferma y en peligro de muerte atesta en nombre de Dios al momento de recibir los Sacramentos de la Iglesia, que su ama habia visto asesinar á su amo. Varios testigos han visto vestidos ensangrentados, muchos han oído el fusilazo por el que ha comenzado el asesinato.

Su muerte es cierta, la espada de la justicia se ha levantado yá para cortar la cabeza de la uxoricida, y sin embargo, SS., la Pivardiere vuelve á su casa, se presenta á los jueces que perseguían la venganza de su muerte, no ha habido ni fusilazo, ni sangre derramada, ni muerte alguna. No queriendo los Jueces perder su trabajo, añade Voltaire, le sostienen que ha muerto, que es un impostor. La averiguacion de la verdad en este punto dura diez meses.

¿Qué se concluye SS. de ésto? La insuficiencia marcada de la prueba testimonial.

En asuntos civiles, y eso en los de menor cuantía hacen plena prueba dos testigos contestes y uniformes y, ¿se ha de dar la misma fuerza á esta prueba en asuntos criminales, donde se trata del honor y de la vida? Un Canibal contestaría negando.

Yo no debería hablar sobre esta materia, porque en el asunto que nos ocupa, hay solo un testigo de cargo y habria necesidad de retroceder mas de un siglo para condenarlos con solo esa declaracion, aplicando este principio salvaje—«in atrocissimis leviores conjetura sufficient, et licet iudice jura trasgredí»: en los delitos atroces las conjeturas son suficientes, y es lícito al Juez trasgredir el derecho. Sin embargo quiero decir dos palabras mas sobre esta materia para recordaros otro principio que se halla ajustado á la civilizacion del Siglo en que vivimos.

Cuando se trata de un asunto como el presente es necesario que las pruebas sean tan claras comola luz del dia. Sin este requisito, que no se puede dejar olvidado, todas las que se presentan en juicio, son poco menos que cero. En este sentido y para aplicar mejor las leyes del derecho en consorcio con las de la religion, pensad SS. Magistrados, que, vale mas dejar un crimen impune que castigar un inocente.

R. S. GALVARRO.

Oruro, 17 de Julio de 1877.